

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
NAVALENO (SORIA), CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE
DOS MIL DOCE.-**

PRESENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. PAULINO EDUARDO HERRERO AMAT

CONCEJALES:

D. JAIME HERRERO DE JESÚS

D. JUAN CARLOS GARCIA MIGUEL.

D. JAVIER YAGÜE MIGUEL.

D. ALFONSO PEÑARANDA GASPAR.

D. AGUSTIN ORTEGA GUERRRERO

D^a. MAGDALENA IGLESIAS CHICOTE

En Navaleno (Soria) a dieciocho de Abril de dos mil doce, previamente convocados para celebrar sesión ordinaria, según el orden del día fijado previamente por la presidencia, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Paulino Eduardo Herrero Amat, asistido por el Secretario, D. José M^a Perlado Abad.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, a las dieciocho horas quince minutos, una vez comprobado la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, conforme se establece en el artículo 46. 2 c), se procede a conocer los puntos del orden del día sobre los que se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE JUSTIFICACION DE LA
CELEBRACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE.-**

Por Alcaldía se informa que con fecha de registro de entrada 18 de Abril de 2.012 se ha presentado un recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Ceña Jodra en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Demarcación de Soria del Colegio Oficial de Arquitectos Castilla y León Este, contra el acuerdo de Pleno de fecha 1 de Marzo de 2.012 por el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en la adjudicación por procedimiento abierto de los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno. Es la interposición de este recurso potestativo de reposición la causa que justifica la celebración de esta sesión extraordinaria urgente.

De todo ello el Pleno por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, queda enterado y conforme en la celebración de la sesión.

SEGUNDO.- RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CON EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEON ESTE A LA APROBACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS QUE REGIRAN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA ASISTENCIA DE UN ARQUITECTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALENO.-

Por Alcaldía se da lectura al recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Ceña Jodra en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Demarcación de Soria del Colegio Oficial de Arquitectos Castilla y León Este, contra el acuerdo de Pleno de fecha 1 de Marzo de 2.012 por el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en la adjudicación por procedimiento abierto de los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno.

Los motivos de interposición del recurso son los siguientes:

- a) Por la Cláusula Cuarta del Pliego en el que hace referencia al precio máximo de adjudicación. El recurrente estima que se dan 480 horas al año y que el precio que va a recibir el arquitecto adjudicatario es de 9,23 € que es calificado de insuficiente e inadecuado y lejos de los precios de mercado.
- b) Por la Cláusula Duodécima del Pliego por estimar no se tomarán en consideración instrumentos de planeamiento o de gestión cuyo año de aprobación definitiva haya sido anterior a 2007 por estimar que contraviene el principio de igualdad establecido en el artículo 123 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- c) Por la Cláusula Duodécima del Pliego, Titulaciones por puntuar la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo con 10 puntos ya que en la actualidad no existe la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo.

Igualmente se da lectura al informe de secretaría de fecha 18 de Abril de 2.012 en el que se concluye que se concluye que

“1ª.- En cuanto al motivo primero para interponer el recurso de reposición “Por la Cláusula Cuarta del Pliego en el que hace referencia al precio máximo de adjudicación”. El recurrente estima que se dan 480 horas al año y que el precio que va a recibir el arquitecto adjudicatario es de 9,23 €. Esta pretensión del recurrente es contraria a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en la adjudicación por procedimiento abierto de los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno, y su cálculo por tanto es erróneo ya que el precio por hora no es el afirmado por el recurrente sino de 36,9315 €/hora. Este precio ha quedado demostrado que es precio de mercado al haber participado 7 licitadores que han ofertado en la licitación que había comenzado para adjudicar el contrato de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno.

2ª. En cuanto al motivo segundo para interponer el recurso de reposición “Por la Cláusula Duodécima del Pliego por estimar no se tomarán en consideración instrumentos de planeamiento o de gestión cuyo año de aprobación definitiva haya sido anterior a 2007 por estimar que contraviene el principio de igualdad establecido en el artículo 123 de la Ley 30/2007 de

Contratos del Sector Público”, éste que informa cree que hay suficientes motivos tanto en el Artículo 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como la evolución de la legislación urbanística tanto estatal como autonómica hacen que sí exista causa para exigir los instrumentos de planeamiento o de gestión anteriores a 2007 no se tomarán en cuenta.

3ª.- En cuanto al motivo tercero para interponer el recurso de reposición “Por la Cláusula Duodécima del Pliego, Titulaciones por puntuar la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo con 10 puntos ya que en la actualidad no existe la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo”, es cierto que en los programas actuales de las Facultades de Arquitectura ha desaparecido dicha titulación con la especialidad Urbanismo que existía hasta el año 2.007, por lo que procede estimar este motivo del recurso ya que es contrario a derecho el puntuar una especialidad que hoy en día no existe.

4ª.- Conforme a lo expuesto procede informar favorablemente el recurso presentado por D. Francisco Javier Ceña Jodrá como Presidente de la Junta Directiva de la Demarcación de Soria del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este contra el acuerdo de Pleno de fecha 1 de Marzo de 2.012 por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en la adjudicación por procedimiento abierto de los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno, exclusivamente en la Cláusula Duodécima del Pliego, Titulaciones por puntuar la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo con 10 puntos ya que en la actualidad no existe la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo e informando negativamente sobre los otros dos motivos expuestos debido a las razones expuestas en los fundamentos de derecho.”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes, siete sobre siete que componen el número legal de miembros, acuerda:

Primero.- Aceptar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Ceña Jodrá como Presidente de la Junta Directiva de la Demarcación de Soria del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este en el motivo tercero del recurso de reposición “Por la Cláusula Duodécima del Pliego, Titulaciones por puntuar la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo con 10 puntos ya que en la actualidad no existe la Titulación de Arquitecto especialidad Urbanismo” ya que es contrario a derecho el puntuar una especialidad que hoy en día no existe.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición en los otros dos puntos recurridos. El primero, por la Cláusula Cuarta del Pliego en el que hace referencia al precio máximo de adjudicación, por cuanto el cálculo de horas anuales que hace el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este es erróneo pues el número de horas anuales es de 120 y no 480 con lo que el cálculo precio €/hora no es el que manifiesta el recurrente. Además el precio de mercado lo establecen los profesionales que libremente aceptan prestar sus servicios por un precio determinado. El segundo punto por la Cláusula Duodécima del Pliego por estimar no se tomarán en consideración instrumentos de planeamiento o de gestión cuyo año de aprobación definitiva

haya sido anterior a 2007, se desestima por entender que hay suficientes motivos tanto en el Artículo 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como la evolución de la legislación urbanística tanto estatal como autonómica hacen que sí exista causa para exigir los instrumentos de planeamiento o de gestión anteriores a 2007.

Tercero.- Al estimar parcialmente el recurso de reposición, se anula el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en la adjudicación por procedimiento abierto de los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno aprobado por Pleno de fecha 1 de Marzo de 2.012 y se retrotrae el expediente al momento anterior a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Suspender todas las actuaciones que se habían hecho hasta la fecha de presentación del recurso, en concreto la realizada el día 17 de Abril en que se abrieron las plicas que se habían presentado.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que habían enviado sus plicas dentro de plazo, indicándoles que en la nueva licitación que se abre para presentación de ofertas una vez se apruebe un nuevo Pliego de cláusulas administrativas particulares, pueden mantener las ofertas presentadas, previa comunicación expresa y por escrito del interesado al Ayuntamiento de Navaleno y siempre que no estén en contra de lo establecido en el nuevo Pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- APROBACION PLIEGO CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN EN LA ADJUDICACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO LOS SERVICIOS DE UN ARQUITECTO ASESOR PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALENO.-

Por Alcaldía se da lectura al Pliego de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación por procedimiento abierto los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno. Se trata de un contrato administrativo de servicios de los regulados en el Artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La duración del contrato será de cuatros años sin prórroga y el precio de licitación tendrá como límite máximo anual la cantidad de 4.431,78 € y 797,72 € de I.V.A.

Una vez leído el Pliego, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los Concejales, siete sobre siete que componen el número legal de la Corporación, cumpliendo así con la mayoría prevista en el Artículo 47.2 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán la adjudicación por procedimiento abierto los servicios de un arquitecto asesor para el Ayuntamiento de Navaleno.

Segundo.- Publicar Anuncio de la presente licitación tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la página web del Ayuntamiento de Navaleno, dando

así cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que han de regir en la licitación de un contrato administrativo.

Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA SE LEVANTA LA SESION CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO